

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN:
14 DE AGOSTO DE 2020.

Reglamento publicado en la Tercera Sección del Diario Oficial de la Federación, el jueves 16 de julio de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Instituto Nacional Electoral.- INE/CG45/2014.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

ANTECEDENTES...

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1 y 2; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 4; 34, párrafo 1; 35; 42; 44, párrafo 1, incisos b) y jj); 192, párrafo 1 y 459, párrafo 1, inciso b) y párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y transitorio Sexto de dicha Ley; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se expide el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los siguientes términos:

Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.

Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos del artículo 42 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. A la Comisión de Quejas y Denuncias le serán aplicables las reglas establecidas en el presente Reglamento en tanto no se opongan a las disposiciones y Acuerdos aplicables en la materia.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2020)

3. El presente Reglamento será, en lo aplicable, supletorio a las reglas de funcionamiento del Comité de Radio y Televisión, así como del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia.

ARTÍCULO 2.

Criterios de interpretación.

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de las Comisiones; en el respeto y la prudencia en los debates; en la amplia deliberación colegiada; y, a la eficacia de los procedimientos para generar los Acuerdos, Informes, Dictámenes, así como los Proyectos de Acuerdo y de Resolución de su competencia.

2. Las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, este Reglamento, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.

ARTÍCULO 3.

Glosario.

1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) Comisiones: las Comisiones del Consejo General;
- b) Consejero Presidente: el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- c) Consejero: cualquiera de los Consejeros Electorales del Consejo General;
- d) Consejeros del Legislativo: Los Consejeros del Poder Legislativo de la Unión;
- e) Consejo: el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- f) Instituto: el Instituto Nacional Electoral;
- g) Ley: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- h) Órgano: cada uno de los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos o de vigilancia del Instituto Nacional Electoral;
- i) Presidente: el Consejero Electoral Presidente de cada Comisión del Consejo General;
- j) Reglamento: el Reglamento de Comisiones del Consejo General;
- k) Reglamento Interior: el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral;
- l) Representantes: los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General;
- m) Secretario: el Secretario Ejecutivo;
- n) Secretario Técnico: el Secretario Técnico de cada Comisión del Consejo General, y
- o) Unidades: Las Unidades Técnicas del Instituto.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES.

ARTÍCULO 4.

Tipos de Comisiones.

1. Las Comisiones serán de dos tipos:

a) Permanentes: aquéllas enunciadas expresamente en la Ley, siendo éstas:

I. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

II. De Organización Electoral;

III. De Prerrogativas y Partidos Políticos;

IV. Del Servicio Profesional Electoral Nacional;

V. Del Registro Federal de Electores;

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VI. De Quejas y Denuncias.

(REFORMADA, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2020)

VII. De Fiscalización;

(REFORMADA, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2020)

VIII. De Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y

(ADICIONADA, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2020)

IX. De Igualdad de Género y No Discriminación.

b) Temporales: las creadas por el Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un Consejero.

2. El Consejo podrá conformar en cada ejercicio o Proceso Electoral, según sea el caso, Comisiones Temporales para efectos de que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes respecto de los anteproyectos siguientes, antes de que el proyecto sea aprobado para su presentación al propio Consejo:

a) Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal;

b) Presupuesto de cada año;

c) Adecuaciones al marco normativo interno; y

d) Aquellas que el Consejo General estime necesarias.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2020)

3. El Consejo podrá conformar cada año, para efectos de conocimiento y opinión del Plan de Trabajo Anual y de actividades, a mitad y fin de cada ejercicio, una Comisión Temporal para dar seguimiento a las áreas de administración, de informática, de comunicación social y de asuntos internacionales.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2020)

4. El Consejo podrá conformar Comisiones Temporales a fin de conocer, cuando menos una vez al año, el estado general que guardan las actividades del Órgano Interno de Control con informes que contengan información estadística, técnica o de hechos que por su naturaleza o estado del asunto no sea considerada temporalmente reservada o confidencial.

ARTÍCULO 5.

Fusión de Comisiones.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. Para cada Proceso Electoral se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros; para tal efecto, el Consejo designará en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero que la presidirá.

ARTÍCULO 6.

Comisiones Temporales.

1. Las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

2. El Acuerdo de creación de las Comisiones deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes:

- a) La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente;
- b) Su integración;
- c) Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar; y
- d) Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2016)
Con base en el resultado de los informes presentados, el Consejo podrá prorrogar su vigencia para que se cumpla con los objetivos para los que fue creada.

ARTÍCULO 7.

Atribuciones de las Comisiones Permanentes.

1. Las Comisiones Permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
- b) Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes; por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados;

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- c) Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en el inciso anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
- d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto;
- e) Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
- f) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
- g) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario; y
- h) Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, del Reglamento, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.

Atribuciones de las Comisiones Temporales.

1. Las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
- b) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
- c) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario; y
- d) Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Obligaciones de las Comisiones.

1. Las Comisiones Permanentes deberán presentar al Consejo para su aprobación, durante la primera sesión que celebre en el año del ejercicio correspondiente, lo siguiente:

a) Un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos; y

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2016)

b) El Informe Anual de Actividades del ejercicio anterior, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes. Asimismo, el Informe Anual de Actividades deberá contener un anexo con la lista de todos los dictámenes, Proyectos de Acuerdo y de Resolución e informes votados, la fecha de la sesión, la votación y comentarios adicionales. Lo anterior con independencia de que al término de cada ciclo de presidencia, el presidente de la Comisión que corresponda, podrá informar al seno de dicha comisión sobre los trabajos desempeñados en ella.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2020)

2. Tanto las Comisiones Permanentes como las Temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo un informe, Dictamen o Proyecto de Acuerdo o Resolución, con lenguaje incluyente, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio órgano máximo de dirección.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2020)

3. Todas las comisiones desempeñarán sus funciones en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y realizarán sus actividades con perspectiva de género.

ARTÍCULO 10.

Integración de las Comisiones.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2020)

1. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales se conformará con cuatro Consejeras y Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, en términos de la Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2020)

2. La Comisión de Fiscalización, estará integrada por cinco Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, en términos de la Ley.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2020)

3. La Comisión de Quejas y Denuncias se integrará por tres Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, en términos de la Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2020)

4. Las demás Comisiones se integrarán con tres o cinco Consejeras y Consejeros de los cuales uno fungirá como Presidenta o Presidente.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2020)

5. En la designación de integrantes de todas las comisiones, permanentes y temporales, se deberá observar el principio de paridad de género.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2020)

6. Podrán participar en ellas, con derecho de voz pero sin voto, las Consejeras y Consejeros del Legislativo y las y los Representantes, por sí o por medio de quien designen, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2020)

7. Las Comisiones Permanentes contarán con una Secretaría Técnica que estará a cargo de la persona titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, la cual asistirá a sus sesiones sólo con derecho de voz. En el caso de las Comisiones Unidas, dada la intervención de más de una persona titular de Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica será la Presidenta o el Presidente de la Comisión quien determine quién desempeñará dicho cargo de entre las personas titulares de las áreas que la conforman.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2020)

8. En las Comisiones Temporales podrá designarse como Secretaría Técnica a la persona titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica que decida el Consejo en el Acuerdo de creación respectivo.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2020)

9. La persona titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica podrá ser suplida en sus funciones de Secretaria Técnica, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2020)

10. Las demás Consejeras y Consejeros podrán asistir a las sesiones de todas las Comisiones y participar en ellas, exclusivamente con derecho de voz.

(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2020)

11. En caso de ausencia definitiva de una Consejera o Consejero, el Consejo determinará de entre sus integrantes a quien se integrará en las Comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes originalmente establecido en el Acuerdo respectivo.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ARTÍCULO 11.

Procedimiento de rotación de la Presidencia.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2016)

1. En todas las Comisiones permanentes, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación.

2. A la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al Consejero que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2016)

3. La elección de integrantes y la rotación de presidencias se deberá llevar a cabo, en la primera semana del mes de septiembre.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2016)

4. En todas las Comisiones, en caso de que el ausente a que se refiere el numeral 10 del artículo 10 del presente Reglamento fuera el Presidente, se convocará a sesión en términos de lo dispuesto en el artículo 17, numeral 3, inciso c) de este Reglamento, para que sus integrantes designen de común acuerdo al Consejero que la presidirá para concluir el periodo. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo mediante el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 12.

Comisiones Unidas.

1. Con el objeto de fortalecer la articulación de los trabajos de las Comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas.

2. En las sesiones de las Comisiones Unidas, la Presidencia y la Secretaría Técnica se definirán antes de emitir la convocatoria por el común acuerdo de los Presidentes de las Comisiones correspondientes.

3. Para la instalación de las sesiones de Comisiones Unidas, será necesaria la presencia de al menos el Presidente y uno más de los Consejeros de cada Comisión.

4. La votación de los proyectos que deriven de las discusiones en las Comisiones Unidas, se efectuará en la Comisión que de común acuerdo se decida,

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

dependiendo la naturaleza del asunto y la competencia del órgano colegiado que se trate.

ARTÍCULO 13.

Grupos de trabajo.

1. Todas las Comisiones podrán acordar la conformación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas de la propia Comisión.
2. Podrán participar en el grupo de trabajo los servidores del Instituto designados por el Presidente, por los miembros de la Comisión, por el Secretario Técnico; y, en su caso, los Consejeros del Legislativo y los Representantes, así como los invitados que, por Acuerdo de las Comisiones, se considere que puedan coadyuvar en sus actividades.
3. Las Comisiones deberán designar a los coordinadores del grupo de trabajo, quienes deberán informar de los avances en la siguiente sesión que aquéllas celebren.
4. El Presidente dará seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo.
5. Las Comisiones Unidas podrán acordar la integración de grupos de trabajo y designar de común acuerdo a su coordinador.

ARTICULO 14.

Atribuciones de sus integrantes y participantes.

1. Corresponderá al Presidente:
 - a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - b) Definir el orden del día de cada sesión;
 - c) Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
 - d) Garantizar que todos los Consejeros, Consejeros del Legislativo y los Representantes cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como la vinculada con los asuntos de la propia Comisión y la que contenga los Acuerdos que se hayan alcanzado;

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- e) Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento;
- f) Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece este Reglamento;
- g) Conceder el uso de la palabra a los Consejeros, a los Consejeros del Legislativo, Representantes e invitados a las sesiones;
- h) Participar en las deliberaciones;
- i) Declarar la suspensión de las sesiones en los casos que contempla este Reglamento;
- j) Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones;
- k) Ordenar al Secretario Técnico que someta a votación los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
- l) Votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, programas, Informes o Dictámenes;
- m) Revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de Actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta y posteriormente del Consejo;
- n) Solicitar a nombre y por Acuerdo de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones, en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- o) En caso de ausencia temporal, designar a alguno de los Consejeros que integren la Comisión para que lo supla en las sesiones;
- p) Dar seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo que integre la Comisión, en los términos de este Reglamento, y participar en ellos, por sí o por medio de quien designe;
- q) Determinar en forma fundada y motivada, en función de la naturaleza de los asuntos enlistados en el orden del día, si la sesión a la que se convoca es de carácter público o privado;
- r) Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; y

s) Los demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, este Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

2. Corresponderá a los Consejeros:

a) Concurrir puntualmente a las sesiones;

b) Participar en las deliberaciones;

c) Votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;

d) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;

e) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;

f) Participar, por sí o por medio de quienes designen, en los grupos de trabajo que integre la Comisión,

g) Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; y

h) Lo demás que les atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

3. Corresponderá a los Consejeros del Legislativo y Representantes:

a) Concurrir puntualmente a las sesiones, solo con derecho a voz, por sí o a través de quien designen, acreditándolo mediante oficio ante la Presidencia de la Comisión correspondiente, en caso de sustitución deberá informarse por escrito con al menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión.

b) Participar en las deliberaciones, de manera ordenada y conforme a lo establecido en el presente Reglamento;

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- c) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- d) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- e) Participar, por sí o por medio de quienes designen, en los grupos de trabajo que integre la Comisión; y
- f) Lo demás que les atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo a la propia Comisión.

4. Corresponderá al Secretario Técnico:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por el Presidente;
- b) De conformidad con el artículo 18 del presente Reglamento, en sus numerales 1 y 2, reproducir y circular con toda oportunidad entre los Consejeros y, en su caso, Consejeros del Legislativo y Representantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en archivo electrónico o en medios magnéticos, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos;
- c) Verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión y llevar registro de ella;
- d) Declarar la existencia del quórum;
- e) Participar en las deliberaciones;
- f) Levantar el acta de las sesiones;
- g) Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión;
- h) Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;
- i) Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones;
- j) Llevar un registro de los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
- k) Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;
- l) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

m) Elaborar los anteproyectos de Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de Actividades de la Comisión;

n) Entregar a la Unidad de Enlace del Instituto la información de la Comisión que de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deba ponerse a disposición del público; y

o) Lo demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

5. Corresponderá a los Directores Ejecutivos, titulares de Unidades Técnicas, cuando no funjan como Secretarios Técnicos de las Comisiones y al Contralor General:

a) Asistir a las sesiones de las Comisiones que traten asuntos relacionados con el área de su competencia solo con derecho de voz;

b) Rendir los informes y entregar la información y documentación que les sea solicitada por las Comisiones para el adecuado ejercicio de sus funciones;

c) Brindar asesoría técnica a las Comisiones en los asuntos de su competencia; y

d) Las demás que deriven de la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

6. A petición del presidente, podrán participar otros funcionarios del Instituto para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico que sea objeto de análisis o discusión en la comisión.

ARTÍCULO 15.

Tipos de sesiones.

1. Serán sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, cuando menos cada tres meses. En el caso de las Comisiones Temporales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la comisión de que se trate.

2. Serán sesiones extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros, Consejeros del Legislativo o de los Representantes, conjunta o indistintamente. Se considerará como solicitud conjunta cuando la petición se formule por la mayoría

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de los Consejeros, Consejeros del Legislativo y Representantes. La solicitud realizada de forma indistinta será aquella que efectúe la mayoría de los Consejeros, Consejeros del Legislativo o Representantes. En ellas podrán tratarse únicamente asuntos incluidos en la convocatoria.

3. Serán sesiones públicas aquellas en las que concurren integrantes, en términos de lo ordenado en el artículo 42, párrafo 4 de la Ley.

4. Serán sesiones privadas aquellas en las que concurren únicamente Consejeros, cuando así emita la convocatoria el Presidente por la naturaleza de los asuntos a tratar, mediando los motivos y fundamentos que lo soporten.

5. En las sesiones privadas se desahogarán los asuntos siguientes:

a) La discusión y Resolución que recaiga sobre la declaración de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los Partidos Políticos; y

b) En general, todos los demás que el Presidente de la Comisión de manera fundada y motivada considere que deban tratarse con reserva.

6. En aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado en el artículo 17, numeral 1 del presente Reglamento. Incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes de la Comisión.

7. También quedarán exentas del plazo señalado en el artículo 17, numeral 1 del presente Reglamento, las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias para el análisis y valoración de los Proyectos de Resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios a que hace referencia el artículo 469, párrafo 3 de la Ley.

ARTÍCULO 16.

Asistencia a Comisiones.

1. El Consejero Presidente y los Consejeros tendrán el derecho de asistir y participar con voz en las sesiones de las Comisiones a las que no pertenezcan.

2. Los Consejeros del Legislativo y los Representantes podrán participar en todas las sesiones de las Comisiones, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización, conforme a las excepciones establecidas en el presente Reglamento en el párrafo 5 del artículo 15.

3. Los titulares de la (sic) Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas que no funjan como Secretarios Técnicos, asistirán a las sesiones de las Comisiones

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Permanentes y Temporales que traten asuntos relacionados con el área de su competencia, sólo con derecho de voz.

4. Las Comisiones podrán acordar la invitación a sus sesiones, por conducto de su Presidente, a los servidores públicos del Instituto o a cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria conforme al orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 17.

(REFORMADO SU ACÁPITE, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2016)

De la convocatoria y horarios de las Comisiones

1. La convocatoria deberá realizarse por escrito, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a su celebración, en caso de ser ordinaria, y cuando menos con dos días hábiles de anticipación a su celebración, en caso de ser extraordinaria. Deberá contener el día, hora y lugar en el que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y, en su caso, el carácter público o privado de la misma, así como el proyecto del orden del día a tratar.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2016)

Las comisiones deberán convocarse preferentemente para dar inicio entre las 9:00 y las 16:30 horas.

2. Previo a la emisión de la convocatoria respectiva, el Presidente procurará cerciorarse de que los Consejeros que integren la Comisión de que se trate no se encuentren comprometidos en otros encargos o Comisiones institucionales que les impida su participación, salvo lo dispuesto por los artículos 15, numerales 6 y 7 de este Reglamento.

Asimismo, el Presidente procurará asegurarse de que en la fecha y hora en que se celebrará la sesión a la que se convoca, no se encuentre convocada otra Comisión. Lo anterior no será aplicable a las convocatorias que se efectúen por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, cuando el objeto de las mismas consista en la determinación de las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 468, numeral 4 de la Ley.

3. La convocatoria la emitirá el Presidente, pero podrá formularse por el Secretario Técnico sólo en los casos siguientes:

a) Cuando medie la petición de la mayoría de los integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, en caso de que el Presidente se negare a realizarla;

b) Cuando haya concluido el periodo a que se refiere artículo 11, numeral 1 del presente Reglamento, a efecto de que la Comisión respectiva designe al Consejero que fungirá como Presidente;

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

c) En caso de la ausencia definitiva del Presidente, siempre y cuando medie la petición de la mayoría de los integrantes de la Comisión, en forma conjunta separada, con el propósito de designar al Consejero que la presidirá; y

d) Por instrucciones del Presidente cuando medien causas justificadas.

4. La convocatoria deberá circularse a todos los integrantes de la Comisión, incluyendo al Consejero Presidente, al resto de los Consejeros, al Secretario y al Secretario Técnico.

5. Sin perjuicio de lo previsto por el artículo 97, párrafo 1 de la Ley, la convocatoria deberá hacerse en días y horas hábiles, y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente mediante el portal de intranet del Instituto, colocándolos allí para ser consultados y descargados por los integrantes, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos.

6. En el caso de la convocatoria a sesiones privadas, en el momento de emitirla, el Presidente deberá comunicar por escrito a todos los integrantes del Consejo las razones por las que determinó que alguna sesión debe ser de carácter privado, expresando claramente los motivos y fundamentos que respalden su determinación.

ARTÍCULO 18.

Orden del día.

1. El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los puntos siguientes:

a) Aprobación del orden del día;

b) Aprobación del acta o minuta de la sesión anterior;

c) Relación y seguimiento de los Acuerdos tomados en la sesión anterior;

d) Relación de los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, programas, Informes o Dictámenes correspondientes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación;

e) Síntesis de los Acuerdos tomados en la misma sesión, y

f) Asuntos generales.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier Consejero, Consejero del Legislativo o Representante que integren la Comisión podrá solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, hasta con cuarenta y ocho horas de anticipación a la señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. El Presidente deberá incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y remitirá en forma inmediata a los integrantes de la Comisión y al resto de los sujetos referidos en el artículo 17, numeral 4 del presente Reglamento, un nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos conforme al presente párrafo, junto con los documentos que correspondan a cada asunto. Fuera del plazo señalado en este párrafo, sólo podrá ser incorporado al proyecto de orden del día de la sesión los asuntos que, por mayoría, la propia Comisión considere de obvia y urgente Resolución.

3. En las sesiones ordinarias, los Consejeros, Consejeros del Legislativo y Representantes que integren la Comisión podrán solicitar la inclusión en asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación. El Presidente consultará previamente a la aprobación del proyecto de orden del día y al agotarse la discusión del último punto de dicho orden, si existen asuntos generales, pudiendo solicitar en ambos momentos se indique el tema correspondiente, a fin de que, de ser el caso, se incluya en el orden del día.

ARTICULO 19.

Quórum de asistencia.

1. En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán los integrantes de la Comisión, y en su caso, los participantes e invitados de la misma. El Presidente deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y certificación de la existencia de quórum que realice el Secretario Técnico.

2. Para la instalación de las sesiones será necesaria la asistencia del Presidente y de cuando menos la mitad de los Consejeros que la integren. Si después de treinta minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, el Presidente convocará por escrito a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de los dos días hábiles siguientes.

3. Para la instalación de las sesiones de Comisiones conformadas por cuatro Consejeros Electorales, será necesaria la asistencia del Presidente y de cuando menos dos de los demás Consejeros que la integren.

4. Será innecesaria la presencia del Presidente para integrar el quórum respectivo, en los casos previstos por los numerales 3 del artículo 17, y 4 del presente dispositivo.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

5. El Presidente podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a un Consejero para que lo auxilie en la conducción de la misma. Si el Presidente no pudiere asistir a la sesión, deberá comunicarlo a todos los Consejeros, Consejeros del Legislativo y Representantes que integran y participan en la Comisión, delegando por escrito su función a uno de los Consejeros integrantes.

ARTÍCULO 20.

Duración de las sesiones.

1. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de seis horas, salvo en los casos en que la Comisión se declare en sesión permanente.

2. La Comisión podrá decidir sin debate, al haber transcurrido el tiempo señalado en el párrafo anterior, prolongarlas por un periodo de tres horas más con el Acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, la Comisión podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.

3. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaratoria.

ARTÍCULO 21.

Discusiones.

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Comisión el contenido del orden del día.

2. Durante la sesión, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de los Consejeros integrantes presentes.

3. Cuando sea necesaria la presentación de algún punto del orden del día, por el Secretario Técnico o por quien determine el Presidente de la Comisión correspondiente, la exposición no se sujetará a las reglas aplicables a la discusión de los asuntos.

4. De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, el Presidente fijará al principio de la discusión de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir. Para este efecto, (sic) el transcurso del debate el Presidente podrá solicitar al Secretario Técnico que exponga la información adicional que se requiera o aclare alguna cuestión.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

5. Cuando un asunto del orden del día conlleve varios Puntos de Acuerdo o discusión, cada uno de los que sean reservados se sujetarán a las reglas establecidas en el presente artículo.
6. Los Consejeros, Consejeros del Legislativo, Representantes y el Consejero Presidente, harán uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten. Para tal efecto, se abrirán tres rondas.
7. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo para exponer su argumentación y deliberación correspondiente al propio punto del orden del día, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los asistentes a la sesión y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.
8. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda. Bastará que un solo integrante de la Comisión pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.
9. En la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres minutos en la tercera.
10. Una vez que el punto se considere suficientemente discutido, se procederá a votar.

ARTÍCULO 22.

Mociones.

1. Durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:
 - a) De orden; y
 - b) Al orador.
2. Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
 - a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
 - b) Solicitar algún receso durante la sesión;

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- c) Solicitar la Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- d) Solicitar se acuerde la suspensión de la sesión;
- e) Solicitar al Presidente se conmine al orador para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa;
- f) Ilustrar la discusión con argumentos estrechamente vinculados con los asuntos en deliberación;
- g) Pedir la aplicación del Reglamento, y
- h) Proponer alguna mecánica para desahogar el debate en curso o para someter un asunto a votación.

3. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, la intervención del solicitante no podrá durar más de 2 minutos; para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con 2 minutos de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún Consejero, Consejero del Legislativo o Representante presente, distinto de aquél a quien se dirige la moción, el Presidente deberá someter a votación de la Comisión la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

4. Cualquier integrante de la Comisión, Consejero, Consejero del Legislativo o Representante presente podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, el solicitante deberá señalar expresamente de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.

5. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se haga. En caso de ser aceptada, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos. Para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará hasta con dos minutos.

ARTÍCULO 23.

Votaciones.

1. El Presidente y los Consejeros integrantes de la Comisión deberán votar todo Proyecto de Acuerdo o de Resolución, programa, Informe, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando la Comisión considere que están impedidos por disposición legal.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. La votación se tomará con base en el Proyecto de Acuerdo, programa, Informe, Dictamen o Resolución presentada inicialmente por el Presidente o, en su caso, por el Secretario Técnico, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado los Consejeros, Consejeros del Legislativo y Representantes, si así lo aprueba la mayoría de los integrantes con voto, a propuesta del Presidente.
3. Los Consejeros, Consejeros del Legislativo y Representantes podrán proponer una alternativa general distinta al Proyecto de Acuerdo o de Resolución presentada o modificaciones particulares, que en todo caso se someterán a debate y votación.
4. Los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los Consejeros integrantes presentes.
5. Cuando así corresponda, y previo al inicio de la discusión de un punto en particular, cualquier integrante de la Comisión, mediante la manifestación de consideraciones fácticas y jurídicas, podrá alegar la existencia de algún impedimento para que el Presidente o algún Consejero vote el asunto respectivo. La Comisión deberá resolver de inmediato la procedencia de dicho alegato, previa deliberación de las circunstancias particulares del caso.
6. La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga el Presidente o lo solicite un Consejero, Consejero del Legislativo o Representante presente.
7. Los Consejeros votarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra.
8. En caso de empate de la votación en lo general de un punto que deba ser enviado a Consejo, el Proyecto de Acuerdo, programa o Informe, Dictamen o Resolución será turnado al pleno de dicho órgano para resolver lo conducente.
9. Si el empate es sobre un punto en lo particular o de proyectos que no sean turnados a Consejo, podrá volver a presentarse el asunto en una siguiente sesión.
10. Cuando exista empate en la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ésta contará con un plazo de veinticuatro horas para volver a votar el punto. Si no se resuelve el empate, el Secretario Técnico o Presidente de la Comisión pedirá al Secretario del Consejo General que se integre al orden del día de la siguiente sesión dicho Consejo. En el caso de ser de atención y resolución urgente, se solicitará que el Consejo General sesione cuanto antes para su resolución.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

11. El Consejero que esté en desacuerdo con el sentido de la votación podrá emitir para su presentación en el Consejo, un voto particular que contenga los argumentos que refieran su disenso. En su caso, los votos particulares deberán presentarse los dos días siguientes a su aprobación.

ARTÍCULO 24.

Actas o minutas.

1. De cada sesión se levantará una versión estenográfica, que servirá de base para la elaboración del proyecto de acta o minuta que contendrá los datos de identificación de la sesión, los puntos del orden del día, la lista de asistencia, el nombre del funcionario que fungió en la sesión como Secretario Técnico, el seguimiento de Acuerdos, el contenido argumentativo de todas las intervenciones con su identificación nominal correspondiente, el sentido de los votos emitidos con su respectiva identificación nominal y la síntesis de los Acuerdos aprobados. El proyecto de acta o minuta de cada sesión se someterá a la Comisión para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre, salvo en los casos en que la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo.

2. Una vez aprobada el acta o la minuta por la Comisión, el Secretario Técnico deberá enviar copia en medio magnético, de las mismas a la Unidad de Enlace del Instituto, en términos de la normatividad en materia de transparencia.

3. Tratándose de las Comisiones Temporales, se celebrará una última sesión, la cual tendrá por objeto la aprobación del acta correspondiente, aun y cuando haya finalizado el periodo de su mandato.

ARTÍCULO 25.

Publicación de Acuerdos.

1. Las Comisiones deberán publicar los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones que por su trascendencia, importancia o efectos así lo requieran y aquellos que, por su naturaleza, deban hacerse del conocimiento público en términos de la normatividad del Instituto en materia de transparencia o por mandato de la autoridad jurisdiccional y de acuerdo con las leyes aplicables.

2. La publicación de los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones de la Comisión podrá hacerse mediante Internet, Intranet, Estrados o Gaceta Oficial del Instituto, según sea el caso. Los Acuerdos se publicarán en el Diario Oficial de la Federación cuando así lo acuerde el Consejo.

(ADICIONADO, D.O.F. 16 DE JULIO DE 2015)

Artículo 26.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Transmisión de las sesiones

1. Las sesiones de las Comisiones del Consejo, por regla general, deberán ser transmitidas en audio u otro formato, en tiempo real, a través del portal de internet del Instituto, salvaguardando los datos personales, la información clasificada como confidencial o temporalmente reservada.
2. Los Presidentes de las Comisiones, previa consulta con los integrantes con derecho a voto, podrán determinar en la convocatoria correspondiente, con causa justificada, en los términos previstos en el presente artículo, cuándo las sesiones no deban transmitirse por internet, así como aquellos asuntos en lo particular, cuyas discusiones no deban ser difundidas.
3. En todas las deliberaciones de las Comisiones, transmitidas por internet, deberá evitarse la referencia a datos de identificación, patrimoniales, sensibles o cualquier otro que pueda afectar la intimidad o poner en riesgo la vida privada de las personas.
4. Las sesiones de la Comisión de Fiscalización no podrán ser transmitidas cuando se analicen asuntos sobre informes de partidos políticos, precandidatos, aspirantes, candidatos, candidatos independientes y agrupaciones políticas nacionales; dictámenes consolidados; los relativos a verificaciones y auditorías presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización; procedimientos de liquidación de partidos políticos; así como los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización que versen sobre los Procesos Electorales en curso.
5. Las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional no deberán ser transmitidas cuando se analicen asuntos sobre:
 - a) Perfiles del cargo o puesto, en los concursos de ingreso al servicio;
 - b) Elaboración de reactivos;
 - c) Calificaciones no aprobatorias del Programa de Formación;
 - d) Calificaciones de la evaluación del desempeño;
 - e) Inconformidades por la evaluación del desempeño;
 - f) Readscripciones;
 - g) Designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales, y
 - h) Procedimientos disciplinarios.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

6. El Instituto pondrá a disposición en su página de internet un registro histórico de los archivos de audio de las sesiones de las Comisiones.

TÍTULO TERCERO

DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 27.

1. Corresponde al Presidente de cada una de las Comisiones vigilar su oportuna integración y adecuado funcionamiento.

2. Todas las Comisiones por conducto de su Presidente, podrán presentar ante el Consejo General para su aprobación, propuestas de reforma a este Reglamento así como a los diversos instrumentos normativos, de estructura, funcionamiento, funciones y objetivos de cada una de las Comisiones.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

Tercero.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

Primero.- Las previsiones del presente Reglamento serán aplicables, en lo que corresponda, al Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información hasta en tanto se expida la Ley secundaria en la materia.

Segundo.- En tanto se expida la normatividad interna que regule el funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto en términos de lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, fungirán como Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias y de Fiscalización, la Dirección Jurídica y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respectivamente.

Tercero.- Las previsiones del presente Reglamento en relación a los procedimientos ordinarios sancionadores, le serán aplicables, en lo que resulte procedente, a los procedimientos especiales sancionadores, hasta en tanto se emita la normatividad específica que los regule.

Cuarto.- Se abroga el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2008, así como sus reformas y adiciones.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Quinto.- Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán hasta su conclusión de conformidad con las normas vigentes al momento de su inicio.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de junio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Lorenzo Córdova Vianello.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Edmundo Jacobo Molina.- Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS ACUERDOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

D.O.F. 16 DE JULIO DE 2015.

ÚNICO.- La implementación de las transmisiones se iniciará con la infraestructura actualmente instalada en el instituto, de manera que, cuando por la simultaneidad no sea posible que todas las sesiones que se transmitan en tiempo real, se pondrán a disposición en el portal de Internet del Instituto en el orden en que se encuentren programadas originalmente, tan pronto sea posible.

Asimismo, se instruye al Secretario Ejecutivo para que se realicen las acciones necesarias a fin de presentar en la próxima sesión ordinaria de Consejo General un informe sobre el estado que guarda la infraestructura con que cuenta el Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo la implementación del presente Acuerdo y, en su caso, el estudio que refleje la necesidad de inversión, el cual debe incluir una propuesta de cronograma para la instrumentación de las transmisiones en tiempo real. En ese supuesto, se privilegiará la transmisión en tiempo real de las sesiones en las que no participan los Consejeros del Poder Legislativo y los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales.

D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.

[N. DE E. SE TRANSCRIBEN EL PUNTO CUARTO Y QUINTO DEL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS INTERIOR Y DE COMISIONES DEL

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL” QUE SE RELACIONAN CON EL PRESENTE ORDENAMIENTO.]

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

QUINTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS INTERIOR Y DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”.]

PRIMERO. Las actuales presidencias de todas las comisiones y su integración se extenderán a efecto de que su renovación se lleve a cabo durante la primera semana del mes de septiembre del año en curso y ajustarlo así con el inicio del Proceso Electoral correspondiente.

SEGUNDO. Para la realización de las presentes disposiciones contenidas en la modificación del artículo 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, el Secretario Ejecutivo, a través de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y de la Dirección del Secretariado, acordará el diseño, instrumentalización y funcionamiento de un mecanismo informático que permita la organización, control y agenda de las convocatorias de las Comisiones.

[...]

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CGacuerdos/2016/06_Junio/CGex201606-15/CGex201606-15_ap_4_voto.pdf

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CGacuerdos/2016/06_Junio/CGex201606-15/CGex201606-15_ap_4_votos.pdf

D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2020.

[N. DE E. DEBIDO A SU IMPORTANCIA SE TRANSCRIBEN EL PUNTO TERCERO Y CUARTO DEL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS DE FISCALIZACIÓN Y DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO” QUE SE RELACIONAN
CON EL PRESENTE ORDENAMIENTO.]

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.